

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A.

22 de febrero de 2021

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información:

Con relación al Comunicado de Información Privilegiada de fecha 12 de febrero de 2021, con fecha 19 de febrero de 2021 se ha recibido una notificación por parte de Kartesia Securities IV, S.A. y Kartesia IV Topco, S.à r.l. en la que se manifiesta lo siguiente:

- En relación con el rechazo al ejercicio de la opción de compra derivada del contrato de fecha 29 de mayo de 2020 suscrito entre ADL Lux 1, S.à r.l., como otorgante y Kartesia Securities IV, S.A., como beneficiario (el "**Contrato**") y la mención a los supuestos incumplimientos de Kartesia, se indica que los supuestos de ejecución de la opción de compra indicados en el Contrato son objetivos y tuvieron lugar el 31 de diciembre de 2020, lo que permite al beneficiario ejercitar la opción de compra conforme a sus propios términos.
- Asimismo, acreditan ciertos aspectos que, a su entender, permiten verificar la validez y eficacia del ejercicio de la opción de compra, incluidos a continuación:
 - *Si por "el cumplimiento de la condición necesaria previa por ADL Lux 1, S.r.l." se refieren al cumplimiento de la condición suspensiva de la cláusula 3 del Contrato, dicha condición queda cumplida el 3 de julio de 2020 mediante la adopción del acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Parent, tal como fue manifestado por el propio Otorgante en el expositivo segundo de la escritura de compraventa del 51% de participaciones sociales de la Sociedad otorgada el 1 de octubre de 2020 ante el notario de Madrid don Fernando Molina Stranz bajo el número 495 de su protocolo, en el contexto de la ejecución parcial de la Opción de Compra bajo el Contrato.*
 - *El cumplimiento de "Kartesia" de la inyección de fondos no suscrita por Parent en los términos del contrato marco de restructuración de la Sociedad ("MRA") no es un requisito de ejercicio de la Opción de Compra de conformidad con el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la cláusula 4.3.11(i) del MRA, Kartesia Topco puede cubrir la parte no aportada por Parent no solo mediante la aportación de fondos en efectivo sino también por capitalización de créditos. Tal como se ha comunicado en múltiples ocasiones a Parent, Kartesia Topco se ha comprometido irrevocablemente frente a la Sociedad a realizar una capitalización de créditos por el importe necesario pero dicha capitalización no ha podido instrumentarse todavía debido al incumplimiento de Parent de su obligación de colaboración con Kartesia Topco para que esta pueda adquirir el 100% de capital de la Sociedad (tal como se encuentra previsto bajo la cláusula 4.3.11(i) del MRA).*
 - *Tal como les fue comunicado con fecha 4 de febrero de 2021 mediante la Comunicación de Ejercicio del Call, Kartesia Securities ha cedido su posición contractual bajo el Contrato, incluyendo todos los derechos y obligaciones bajo*

el mismo, en favor de Kartesia Topco, en virtud un contrato de cesión del Contrato suscrito el 4 de febrero de 2021 (el "Contrato de Cesión"), que se adjunta dicha comunicación.

- *Tal como consta en el Contrato de Cesión, Kartesia Topco tiene la condición de cesionario permitido de conformidad la cláusula 11 del Contrato al ser Kartesia Securities y Kartesia Topco sociedades afiliadas, ambas filiales directa e íntegramente participadas por Kartesia Credit Opportunities IV SCS, y, por tanto, sociedades del mismo grupo.*
- Respecto de la cesión del Contrato realizada en virtud de contrato de cesión, indican que no existe un requisito de forma legal o contractual exigible para llevar a cabo esta cesión y, por tanto, la cesión operada en virtud de la firma en privado del contrato de cesión es plenamente válida, sin necesidad de otras formalidades adicionales, mencionando también la intención de elevar a público dicho contrato de cesión.
- Por último, indican que respecto de la documentación complementaria, al no producirse la salida de ningún consejero como consecuencia de la ejecución de la opción de compra, no procede la formalización del cese o dimisión de consejeros con carácter simultáneo a la ejecución de la opción de compra.

Asimismo, ADL Bionatur manifiesta su total disconformidad con lo anterior, e informa que se reserva las acciones legales pertinentes en relación con esta cuestión.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus Administradores.

En Jerez de la Frontera, a 22 de febrero de 2021.

ADL Bionatur Solutions, S.A.

Jaime Feced Rubio
Presidente del Consejo de Administración